







RECIBID

m

RIA

П

A1:

Presidente y miembros titulares de la JCE

De:

Centro de Investigación para la Acción Femenina CIPAF.

Fundación Friedrich Ebert.

Instituto de Investigación y Estudios de Género y Familia, UASD.

Foro Ciudadano RD.

Asunto:

Solicitud de intervención ante la vacancia de la Alcaldía de La Vega

Estimado presidente y miembros titulares:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes para exponer la crítica situación de vacancia que se ha generado la Alcaldía del municipio de La Vega, tras la renuncia de su alcalde titular, el señor Kelvin Cruz¹. Esta renuncia ha suscitado la necesidad inmediata de asegurar que el proceso de sucesión se lleve a cabo en conformidad con la ley y el marco constitucional vigente, evitando así la acefalia en la administración local de La Vega y preservando la integridad del mandato popular.

Según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, la vicealcaldesa es la persona llamada a asumir de manera inmediata el cargo vacante, prestando juramento ante el Concejo Municipal en una sesión extraordinaria convocada específicamente para este propósito. Esta disposición legal busca garantizar la continuidad en el liderazgo municipal, preservando la estructura de gobierno y el cumplimiento de las funciones administrativas esenciales para la comunidad. Sin embargo, en el caso actual, surgen particularidades en la situación de la vicealcaldesa que ameritan especial atención y acción por parte de la Junta Central Electoral (JCE).

Específicamente, es de conocimiento público que la vicealcaldesa, señora Amparo Custodio2, también ha presentado su renuncia al cargo que le correspondería asumir. Aunque esta renuncia fue formalizada mediante carta dirigida al Concejo de Regidores el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y posteriormente conocida y aceptada en una sesión extraordinaria del Concejo celebrada el veintidós (22) de agosto, la vicealcaldesa ha afirmado que su renuncia fue realizada bajo condiciones de violencia política. Esta denuncia crea preocupaciones razonables sobre la validez y legitimidad de la renuncia, ya que el acto de renunciar a un cargo de elección popular debe ser un

¹ Véase: https://www.diariolibre.com/politica/gobierno/2024/08/16/kelvin-cruz-renuncia-como-alcaldede-la-vega/2821964

² Refiérase: https://www.diariolibre.com/politica/general/2024/08/19/renuncia-la-vicealcaldesa-de-lavega/2823467









ejercicio libre y voluntario, sin estar sujeto a presiones externas, intimidación o amenazas que puedan viciar la voluntad de la funcionaria electa.

Como resultado de esta situación, y de conformidad con lo establecido en la Ley 176-07, el secretario general del ayuntamiento fue juramentado para asumir el cargo de alcalde de manera provisional. Sin embargo, esta solución transitoria se realiza sin considerar la posible ilegalidad de la renuncia de la vicealcaldesa si se confirma que fue producto de violencia política.

Cabe resaltar que la Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, recientemente tipificó como delito electoral cualquier amenaza o intimidación hacia una mujer para inducirla a renunciar a un cargo electo o designado, estableciendo penas de uno a tres años de reclusión para quienes incurran en tales conductas (artículo 316.21 literal c). Por lo tanto, si se llegara a confirmar que la renuncia de la vicealcaldesa fue el resultado de actos de coacción o intimidación, estaríamos ante un grave atentado a la legitimidad del proceso de sucesión y a la autonomía de las autoridades locales electas, lo que podría tener consecuencias legales para quienes resulten responsables de dichos actos.

En cuanto a la figura de la vacante en un cargo público, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, a través de la sentencia TC/0061/12, define que para que un cargo público sea considerado vacante deben concurrir tres elementos esenciales: (a) la celebración de una elección previa por voto directo para dicho cargo; (b) la liberación efectiva del cargo por muerte, renuncia o destitución del titular; y (c) la posterior provisión del cargo por el Concejo Municipal, a solicitud del partido político correspondiente. Si bien la renuncia de la vicealcaldesa fue formalizada y aceptada por el órgano competente, la presencia de violencia política cuestiona la legalidad de esta renuncia, lo que implica que no se cumplen todos los requisitos para que el cargo pueda ser considerado vacante de forma válida. La coacción ejercida sobre la vicealcaldesa invalida su renuncia como un acto libre y voluntario, lo que tiene implicaciones directas sobre la sucesión de la Alcaldía.

Además, la sentencia TC/0705/17 del Tribunal Constitucional refuerza el principio de que un cargo público solo puede ser liberado de forma válida cuando la renuncia cumple con todos los requisitos legales y no está sujeta a coacción. Esto significa que la renuncia debe ser un acto de voluntad libre y autónomo del funcionario, y cualquier indicio de violencia política o coacción vicia el acto y lo invalida. La jurisprudencia distingue claramente entre un derecho adquirido a un cargo público, que se consolida con la asunción formal de las funciones, y la mera expectativa de derecho, que no genera efectos legales si no se concreta mediante los procedimientos oficiales y conforme a la ley.

Adicionalmente, esta situación se agrava ante la ausencia de un procedimiento claro que contemple la presunta falta tanto del titular como del suplente para ejercer la









gerencia ejecutiva de la Alcaldía. La Ley Núm. 176-07, en su artículo 64, establece el mecanismo para la sustitución del alcalde (síndico), disponiendo lo siguiente:

 Si se produce una vacante en el cargo de síndico por cualquiera de las causas que ocasionen la pérdida del cargo, se procederá a que el vicealcalde (vicesíndico) asuma el cargo, prestando juramento ante el concejo municipal en sesión extraordinaria convocada a tales efectos.

 Párrafo I: Si no hubiera vicesíndico, el presidente del concejo municipal deberá dirigirse al Presidente de la República para que proceda a la designación del cargo

conforme al procedimiento establecido en la Constitución.

 Párrafo II: Si el vicesíndico renuncia o no puede ejercer las funciones de síndico, el secretario general o el funcionario que designe el concejo municipal asumirá provisionalmente las funciones.

 Párrafo III: La persona que actúe en funciones de síndico deberá hacer constar expresamente en su correspondencia y actuaciones su condición provisional.

Sin embargo, esta disposición legal es preconstitucional, por tanto, el procedimiento que en ella diseñó el legislador no tiene en la actualidad vigencia constitucional, generando con ello un vacío jurídico. No existe un procedimiento establecido en la Constitución de 2010 para la designación de un nuevo síndico cuando no hay vicesíndico y la atribución de designar esa vacancia no se encuentra dentro del catálogo de atribuciones del Poder Ejecutivo que enlista el artículo 128 de la Constitución dominicana. La referencia a la designación por parte del Presidente de la República proviene de la Constitución de 2002, cuya disposición fue modificada en la reforma constitucional de 2010, creando así una inconstitucionalidad sobrevenida del procedimiento para suplir vacantes instituido en el artículo 64 de la Ley Núm. 176-07. Esta omisión normativa complica aún más la resolución de la presunta vacancia en la Alcaldía de La Vega y conduce a una falta de representación formal y efectiva de la ciudadanía.

La Junta Central Electoral (JCE) como órgano rector de los procesos electorales y garante de la correcta sucesión de autoridades locales, tiene la responsabilidad de asegurar el respeto de los procedimientos legales y la integridad de la representación democrática. Por tanto, la intervención de la Junta Central Electoral (JCE) en este caso es indispensable para prevenir la configuración de un vacío de poder en la Alcaldía de La Vega y para garantizar que la transición se realice conforme a los principios constitucionales y a la normativa vigente.

En consecuencia, solicitamos respetosamente:

ÚNICO: Que la Junta Central Electoral (JCE) intervenga con urgencia para garantizar el pleno respeto de los derechos de la vicealcaldesa, señora Amparo Custodio, a asumir el cargo de alcaldesa de conformidad con lo establecido por la ley; pues, conforme nuestras indagatorias al respecto, es de entender que la









renuncia de la vicealcaldesa fue realizada bajo circunstancias irregulares, propias de haber sido víctima de violencia política. Esta situación no solo pone en duda la validez de su renuncia, sino que también viola la Ley 20-23, que tipifica la violencia política como un delito electoral con penas severas. Lo anterior, refuerza la necesidad de que la JCE actúe para impedir que se consumen actos contrarios al ordenamiento legal y al debido proceso de sucesión en la Alcaldía de La Vega. Instamos al máximo órgano electoral a tomar medidas concretas para prevenir la configuración de un vacío de poder y asegurar que la sucesión se realice de manera ordenada y legítima, conforme al marco constitucional y a la jurisprudencia vigente, investigando la situación aquí planteada a fin de ser garantizados los derechos electorales de elegir y ser elegido de así que Amparo Custodio asuma la posición de Alcaldesa de La Vega y protegiendo la representación democrática y la integridad de la voluntad del electorado del municipio de La Vega.

Syra Taveras

000 1013 - 79/0/0